



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



JAÉN - CAJAMARCA



Nuevo Reglamento Que Regula el Procedimiento Para La Clausura De Locales Dedicados a Giros Especiales Como Bares, Video Pubs, Discotecas, Karaokes y Otros Afines.

ORDENANZA N°. 06

Santa Rosa, 11 de setiembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA;
POR CUANTO:

El Concejo da en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de setiembre del año 2019, con dispensa del trámite de aprobación de Acta y por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE NUEVO REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A
GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS,
DISCOTECAS KARAOKES Y OTROS AFINES DEL DISTRITO DE SANTA
ROSA**

CAPITULO I: OBJETO, ALCANCE, MARCO LEGAL

1.1.- OBJETO:

Establézcase que, aquellos locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que vienen funcionando dentro de la jurisdicción del distrito de santa rosa, serán clausurados de inmediato al momento de detectar la infracción, a través de resolución de gerencia emitido por la autoridad competente municipal, en forma temporal, hasta subsanar la conducta infractora y de reincidir; en forma definitiva con la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometan las siguientes infracciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



JAÉN - CAJAMARCA

1.2.- ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado propietario o poseionario de inmuebles en el ámbito del Distrito y el Centro del Distrito de Santa Rosa.

1.3.- MARCO LEGAL:

- Ley Orgánica de Municipalidades 27972.
- Constitución Política del Perú.
- Ley del Procedimiento Administrativo General 27444
- Ley 28681 Ley que Regula La Comercialización y Consumo y publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley 27645 Ley que Regula la Comercialización de Alcohol metílico.
- Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de alcohol metílico ley N°. 28371.

CAPITULO II: DE LA HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES.

2.1.- DE LA HIGIENE.

- a) No Cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.
- b) No Mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
- c) No contar con carné de sanidad, así como no llevar un libro de registro actualizado del personal.
- d) Por utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los locales.
- e) Por ofrecer o comercializar alimentos adulterados o en mal estado.
- f) Por ofrecer o comercializar licores adulterados, falsificados o sin membretes o patentes de producción o importados.
- g) Por expender bebidas alcohólicas en la vía pública.

2.2.- DE LA SEGURIDAD.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



JAÉN - CAJAMARCA



a) Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, o comunicado por parte de la autoridad municipal.

b) No contar con el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones.

c) Por incumplir las medidas de seguridad por Defensa Civil y áreas competentes.

d) Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.

e) No Contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, dentro y fuera del local en áreas colindantes.

f) No Mantener debidamente señalizados y libre los accesos y las áreas de circulación y de evacuación.

g) No Contar con una póliza de seguros a favor del personal que labora en el establecimiento y de las personas que concurran al mismo. La póliza cubrirá los riesgos de muerte, accidentes, invalidez total o parcial, gastos de atención médica, hospitalización y sepelio de acuerdo a Ley.

En caso de que ocurran siniestros como consecuencia del incumplimiento de las medidas de seguridad pre establecidas por la autoridad competente, la tenencia de la póliza de seguro no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

h) Por modificar la infraestructura o acondicionamiento el local, sin contar con la autorización respectiva avalada por los informes técnicos de las áreas competentes.

i) No contar con la licencia de funcionamiento.

j) Por obtener como resultado de la inspección de la visita de los técnicos de defensa civil, un resultado de riesgo alto – grave en seguridad de infraestructura o instalaciones en general.

k) Por carecer de extintores suficientes dentro del local.

l) Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación o expuestas al público o al personal que labora dentro del establecimiento.



CAPITULO III: DE LA ETICA, MORAL, BUENAS CONSTUMBRES; Y RUIDOS MOLESTOS.

3.1.- DE ETICA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



JAÉN - CAJAMARCA



a) No Mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, Seguridad Ciudadana y/o Autoridad competente. De igual modo las juntas vecinales debidamente acreditadas podrán acudir a dichas instancias a fin de solicitar su intervención.

b) Constatar actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.



c) Permitir el ingreso de menores de edad o constatare la presencia de menores de edad dentro de las instalaciones del establecimiento.

d) Constatar la comercialización o consumo de drogas dentro de las instalaciones del establecimiento y el ejercicio de la prostitución.

3.2.- DE LOS RUIDOS MOLESTOS.



a) No contar con el condicionamiento debido a la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido que permita la tranquilidad pública y de los vecinos, así como la salud de los asistentes.

b) Sobrepasar los límites de decibeles permitidos por los ruidos sonoros, por lo que los establecimientos no deberán sobrepasar de 70 Decibeles, en tal sentido queda prohibido un nivel de emisión al exterior superior a lo expresado anteriormente. La Ubicación, orientación y distribución interior de las edificaciones destinadas a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vista a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

CAPITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

4.1.- DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

Artículo primero.

a) Por el daño físico o moral que pudiera causar a los asistentes durante su permanencia en el interior del establecimiento, en cuyo caso serán denunciados a las autoridades competentes de acuerdo a Ley.

b) Las demás señaladas en el artículo 49° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades). Así mismo serán clausurados de acuerdo al procedimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



JAÉN - CAJAMARCA



normado en el párrafo anterior, aquellos locales que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la Municipalidad; También se revocará la Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación que se ubiquen a menos de 100 metros lineales a la redonda de un centro educativo, establecimiento de salud y/o Iglesia.



Artículo Segundo. - La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en el Acta de Inspección, el mismo que será respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

Artículo Tercero. - Las constataciones de la infracción estarán a cargo del personal de la Autoridad Competente Municipal.



Artículo Cuarto. - La Resolución de Sanción y Clausura emitida por la autoridad Municipal competente, deberá ser notificada al conductor del local, al propietario de la vivienda; en el mismo lugar y momento en que se efectúa la Constatación, adicionalmente se pegará el cartel de clausura en la puerta.

Artículo Quinto. - A los establecimientos que incurran en infracción como primera medida se procederá al cierre temporal, pudiendo subsanar las observaciones advertidas en un plazo no mayor de 15 días calendarios, caso contrario se procederá al cierre definitivo.

Artículo Sexto. - Los establecimientos clausurados NO PODRAN REABRIR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiado con cemento, soldadura, plantones y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el delito de Desobediencia a la Autoridad.

Artículo Séptimo. - Los locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

6.1.- Personas de Responsabilidad Administrativa.

Se constituyen en personas de responsabilidad administrativa para la presente Ordenanza:

A) Propietario y/o poseedor del inmueble.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



JAÉN - CAJAMARCA

B) Conductor del negocio en el inmueble.

Cualquiera de las personas en mención sin excepción (nacional o extranjero), son pasibles de ser sancionados por la comisión de las conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLAMENTARIAS Y FINALES.

Primera. - Establecer, como horario de funcionamiento, en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa a aquellos locales de actividad como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, lo siguiente:

- De Domingo a viernes: desde las 19:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- Solo los días sábados: desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas del día Domingo.

Segunda. - DISPONER que todos los establecimientos denominados bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que hayan obtenido Licencia y/o Autorización Municipal con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, deban adecuar su funcionamiento y dar cumplimiento a la misma.

Tercera. - DISPONER que las infracciones, multas pecuniarias y medidas complementarias producto de la presente Ordenanza se incorpore al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

Cuarta. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al personal competente de la Municipalidad. Además, se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, de ser el caso deberá requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú, Gobernación, Autoridades de Salud y las demás que tengan competencia sobre el asunto.

Quinta. - DERÓGUESE toda disposición Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

sexta. - Queda establecido que las Municipalidades a través de sus órganos competentes de Comercialización y de Vigilancia y Control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



JAÉN - CAJAMARCA



Séptima. - Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Distrital el tenor de la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.



Octava. - Otórguese un plazo de sesenta días (60) calendario para la adecuación al presente Ordenanza.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES



Primera. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HELDER DELGADO TELLO

Alcalde de Santa Rosa-Jaén-Cajamarca.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ROSA
Ing. Helder R. Delgado Tello
ALCALDE